



j01prmpalencino@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente solicitud para reconocer cesión de crédito, informando que la misma fue allegada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Enciso – Santander, el día 27 de febrero de 2024, quien lo recibió de la apoderada actual la Doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, el mismo día 27, proveniente de su correo electrónico. Igualmente informo al señor Juez que la apoderada de la entidad demandante, presente renuncia al poder e informa que dicha entidad se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios. Dígnese proveer. Encino, veintiocho (28) febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Nubia Elsa Cepeda Ariza
Sria

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ENCINO – SANTANDER

Encino, Santander, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS ALIDES GIRATA RIVEROS

RADICADO: 68-264-40-89-001-2020-00002-00.

La apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que se tenga como cesionario del crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., donde actúa como apoderado general, el señor VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, en virtud de la cesión de la obligación ejecutada y de los derechos litigiosos que a título de venta se presenta, conforme lo establecido en los artículos 1959 y 1969 del Código Civil, el cual con relación a la cesión de los derechos litigiosos, expresa: “se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda”.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 1959 del Código Civil, procede la aceptación de la cesión del crédito y para efectos de la notificación del demandado ordenada en el artículo 1960 ibidem, la misma se efectuará por estado, por cuanto el ejecutado se encuentra debidamente notificado dentro de las presentes diligencias.

Respecto al memorial allegado por la Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, mediante el cual manifiesta su renuncia al poder conferido por la parte demandante en el presente proceso, el Despacho la admite de conformidad con el artículo 76 de Código General del Proceso, advirtiendo que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido; que para el caso concreto fue enviado a la parte accionante por la misma profesional del derecho, a través de correo electrónico el día 27 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ENCINO - SANTANDER,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos litigiosos del proceso ejecutivo, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra LUIS ALIDES GIRATA RIVEROS.



j01prmpalencino@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: RECONOCER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionario y litisconsorte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso hasta tanto el demandado acepte la sucesión procesal (art. 68 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR por estado la cesión de los derechos litigiosos realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., al demandado LUIS ALIDES GIRATA RIVEROS, por lo expuesto en la parte motiva de a presente providencia y requiéraseles para que manifiesten si acepta la cesión realizada en el documento que la contiene.

CUARTO: ACEPTESE la renuncia de poder presentado por el Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, como apoderada de parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escaneado con CamScanner

**ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ**